



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

25981

06/08/25 12:15

240837-26E108T115AL06

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., 06 de agosto de 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

P R E S E N T E:

Los suscritos, Diputados Mauricio Cárdenas Palacios, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en concordancia con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN VI; 318; Y 367, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA CONFORME AL PRINCIPIO DE DISEÑO UNIVERSAL”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En atención al principio de igualdad ante la ley y al derecho a una vida digna reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta iniciativa plantea la necesidad urgente de garantizar entornos accesibles, seguros y sin discriminación para todas las personas, particularmente para quienes enfrentan barreras físicas, sociales o simbólicas en el ejercicio de sus derechos fundamentales.



2. En este sentido, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, bajo el principio de la interpretación más amplia en favor de la persona.
3. Por lo tanto, el derecho consagrado en el artículo 4 debe entenderse como garantía plena, inalienable y exigible, cuyo respeto y aplicación efectiva fortalezca la justicia social, la equidad y el desarrollo humano en condiciones de libertad y seguridad para todas y todos.
4. Si bien, el Estado tiene la responsabilidad de crear y mantener las condiciones necesarias para que los derechos de las personas se ejerzan plenamente, garantizando que sean oportunos, integrales y accesibles, creando entornos que respondan a las necesidades específicas de la población, como lo son, la creación de lactarios con el objetivo de fortalecer la salud materno-infantil y de cambiadores de pañales en baños públicos de manera indistinta.
5. Pese a los avances en el desarrollo urbano en el Estado de Querétaro, la planeación de espacios públicos como lo son las plazas, parques, edificios de gobierno, centros comerciales o de servicios no han integrado de manera sistemática la perspectiva de cuidado, ni el principio de accesibilidad universal, lo que ha derivado en la reproducción de entornos excluyentes para niñas y niños en la primera infancia.
6. Enfrentando, una problemática significativa relacionada con la ausencia de infraestructura pública adecuada, inclusiva y con enfoque de derechos. Uno de los aspectos más evidentes es la falta generalizada de espacios seguros, privados e higiénicos destinados a la lactancia materna, lo que representa una limitación directa al ejercicio de este derecho



fundamental, reconocido tanto en la legislación nacional como en tratados internacionales de los que México es parte, así como la ausencia de cambiadores de pañales en baños públicos de manera indistinta.

7. La inexistencia o escasez de cambiadores de pañales, así como la ausencia de lactarios o zonas para amamantar, no solo vulnera los derechos de quienes ejercen el cuidado, sino que los expone a situaciones de discriminación, violencia simbólica y exclusión del espacio público, esta omisión impacta directamente en el bienestar infantil y en la equidad de género, profundizando desigualdades estructurales.
8. Ante este panorama, resulta indispensable reconocer que la falta de infraestructura pública adecuada para el cuidado infantil, como cambiadores de pañales y espacios dignos para la lactancia, no solo refleja una omisión en la planeación urbana con perspectiva de género, sino que también constituye una barrera estructural para el ejercicio pleno de los derechos reproductivos y de cuidado.
9. Diversos organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han señalado la importancia de facilitar condiciones que permitan a las mujeres amamantar en ambientes seguros, higiénicos y accesibles, reconociendo este derecho como parte integral de la salud materno-infantil.
10. En consonancia con estos principios y conforme al artículo 12, párrafo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México tiene la obligación de adoptar medidas que garanticen servicios adecuados y gratuitos durante el posparto, lo que incluye condiciones físicas y sociales que permitan a las mujeres cuidar de sus hijos sin ser relegadas o discriminadas en el espacio público,



con el objetivo de proteger su salud, su vida y su dignidad, como parte del pleno ejercicio de sus derechos humanos.

11. Por su parte, el artículo 64 de la Ley General de Salud, prevé acciones que incluye orientación, vigilancia, capacitación y promoción activa de la lactancia materna y el amamantamiento, impulsando la instalación de lactarios, tanto en el sector público como en el privado, como una medida concreta para favorecer y facilitar la práctica de la lactancia materna en condiciones dignas y seguras.
12. A su vez, el artículo 170, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, reconoce el derecho de las madres trabajadoras a contar con dos reposos extraordinarios por día para amamantar, en espacios higiénicos y adecuados que las empresas deben designar, esta norma, aunque limitada a contextos laborales, sienta un precedente sobre la necesidad de infraestructura básica para garantizar la lactancia, sin embargo, su aplicación ha sido desigual y muchas veces inexistente, especialmente fuera del ámbito formal. Por ello, se requiere avanzar hacia una infraestructura urbana más incluyente, que trascienda el espacio laboral y abarque también espacios públicos de uso cotidiano.
13. En este sentido, resulta indispensable promover una iniciativa que impulse la adecuación de espacios públicos con perspectiva de infancia. Así la presente propuesta incluye, entre otras acciones, la instalación de cambiadores de pañales en baños públicos de manera indistinta, proponiendo incorporar espacios accesibles, dignos, señalizados, seguros y equitativos para todas las personas, en edificios públicos, plazas, parques, edificaciones comerciales o de servicios y oficinas gubernamentales, eliminando barreras arquitectónicas y sociales que hoy impiden el ejercicio pleno de estos derechos, mismas que deberán llevarse a cabo bajo criterios de diseño universal, garantizando condiciones adecuadas de higiene, privacidad, seguridad, accesibilidad, señalización, dignidad y



funcionalidad. Fomentando una infraestructura urbana más inclusiva, equitativa y sensible a las necesidades de la primera infancia y de las personas cuidadoras.

14. Esta medida no solo responde a una necesidad práctica, sino que también forma parte de una política de inclusión, igualdad y justicia social. La inversión en infraestructura urbana que contemple las necesidades de la primera infancia y de quienes cuidan no debe verse como un gasto, sino como una herramienta estratégica para fortalecer el desarrollo humano, reducir desigualdades y garantizar un entorno que respete la dignidad y autonomía de todas las personas.
15. Adoptar estas medidas implica cumplir con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, cerrar las brechas de desigualdad y construir un entorno más incluyente. La propuesta aquí planteada es, por tanto, una acción concreta, legítima y necesaria para hacer efectivo el marco normativo vigente y avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa para todas y todos.
16. Esta situación adquiere mayor relevancia cuando se considera que el Estado de Querétaro ha suscrito compromisos con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se promueven acciones encaminadas a garantizar ciudades inclusivas, seguras y sostenibles (ODS 11), así como salud y bienestar para todos (ODS 3) y la igualdad de género (ODS 5). La adecuación de infraestructura con perspectiva de género y de derechos de la infancia contribuye directamente al cumplimiento de estos objetivos globales, posicionando al estado como referente en políticas públicas con enfoque de derechos humanos.
17. Además, Querétaro cuenta con marcos normativos locales que respaldan esta propuesta, como la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, que establece la obligación de las autoridades para garantizar condiciones adecuadas para



el desarrollo integral de la infancia. Esta ley reconoce expresamente el interés superior de la niñez como principio rector, lo cual exige adoptar medidas que aseguren su bienestar desde los primeros años de vida, incluyendo el acceso a entornos seguros, accesibles y respetuosos de sus necesidades.

18. Implementar estas acciones también tiene un valor pedagógico y simbólico: envía un mensaje claro sobre el compromiso del estado con la protección de la niñez y el reconocimiento del cuidado como una responsabilidad social y compartida. Una ciudad que cuida, respeta y facilita la crianza de sus habitantes más pequeños es una ciudad más segura, más justa y más igualitaria.
19. En este orden de ideas, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que el derecho a la salud y el cuidado infantil no puede entenderse de forma aislada, sino como parte integral del derecho a una vida digna, especialmente durante la primera infancia, etapa crucial para el desarrollo físico, emocional y social de las personas. Por ello, es importante dotar al espacio público de infraestructura adecuada, sin obstáculos físicos o simbólicos, que garantice el interés superior de la niñez, el derecho de las mujeres a amamantar, así como, la instalación de cambiadores de pañales en baños públicos de manera indistinta, en condiciones de seguridad, privacidad y respeto cerrando brechas de desigualdad, fortaleciendo el tejido social y cumpliendo con las obligaciones constitucionales e internacionales que México ha asumido en materia de derechos humanos.
20. Además, la iniciativa responde a una deuda histórica con el trabajo de cuidado, mayoritariamente asumido por mujeres, que ha sido invisibilizado en las políticas públicas y excluido del diseño urbano, reconocer y facilitar este trabajo desde el ámbito legislativo y administrativo es una forma concreta de avanzar hacia la equidad de género y el ejercicio corresponsable del cuidado. Espacios como lactarios y la instalación de cambiadores de



pañales en baños públicos de manera indistinta, representan un cambio de paradigma: el cuidado como prioridad pública.

- 21.** Esta iniciativa nace de una necesidad real y cotidiana que enfrentan miles de familias queretanas: la falta de condiciones adecuadas en el espacio público para cuidar, amamantar o simplemente vivir la maternidad y la paternidad en libertad y sin discriminación.
- 22.** Querétaro se encuentra en un momento clave de su desarrollo urbano y social, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),¹ el Estado ha mantenido un crecimiento poblacional constante, incluyendo un aumento considerable de familias jóvenes con hijos pequeños, sin embargo, los servicios urbanos no siempre han evolucionado al mismo ritmo, el crecimiento demográfico, la urbanización acelerada y la transformación del tejido familiar demandan políticas públicas innovadoras que respondan a las nuevas realidades.
- 23.** Por ello, como legisladores, proponemos esta iniciativa para adecuar espacios públicos con perspectiva de infancia y cuidado, incorporando lactarios y cambiadores de pañales en baños públicos de manera indistinta; esta propuesta enviará un mensaje claro sobre la dirección en la que queremos avanzar como entidad federativa: un Querétaro más justo, accesible y humano. Demuestra que la labor legislativa tiene la capacidad de transformar la realidad, no solo desde grandes reformas, sino también desde decisiones que inciden directamente en la calidad de vida de las familias, esta es una medida que articula derechos, políticas públicas y sensibilidad social.

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



24. La presente iniciativa también tiene el potencial de promover la corresponsabilidad social del cuidado, su aprobación incentivará tanto al sector público como al privado a asumir el cuidado infantil como una prioridad colectiva, generando mejores condiciones, buscando fomentar un entorno más equitativo, que valore y respete aún más las tareas de crianza como parte del desarrollo económico y social del estado.

25. Como Diputados, estamos convencidos de que una sociedad que cuida a su infancia es una sociedad que invierte en su futuro, por ello, esta propuesta busca eliminar barreras físicas y simbólicas que impiden el ejercicio pleno del derecho a la salud, a la igualdad y a la no discriminación. Las madres, padres y personas cuidadoras no deben enfrentar obstáculos para alimentar o proteger a sus hijas e hijos; al contrario, el Estado debe ser garante de condiciones que faciliten esa labor fundamental.

26. Aprobar esta iniciativa no es solo un acto jurídico, sino un compromiso ético con las futuras generaciones, las decisiones que tomamos hoy en el Congreso impactarán directamente en la infancia queretana y en la posibilidad de construir una sociedad que respete, proteja y facilite el desarrollo humano desde los primeros años de vida. Esta es una oportunidad para legislar con empatía, con visión de futuro y con un enfoque centrado en la dignidad de todas las personas.

27. En virtud de lo anterior, se presenta esta propuesta para ser discutida y, en su caso, aprobada por el H. Legislatura del Estado de Querétaro, con el firme propósito de avanzar hacia un estado más equitativo, solidario y comprometido con su niñez.

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:



CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42. Los Programas de ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. La eliminación de barreras arquitectónicas de manera imperceptible en edificios públicos, plazas públicas, parques, oficinas de gobierno ya existentes mediante ayudas técnicas y/o remodelación y la determinación de que todo espacio nuevo por obligación, considere todas las características y normas técnicas de la construcción y distribución de la infraestructura servicios y equipamiento urbano, de acuerdo con el Sistema Normativo Municipal previendo la seguridad, accesibilidad, movilidad y libre acceso de las personas con discapacidad, creando espacios sin discriminación para todos;</p> <p>(No existe párrafo)</p>	<p>Artículo 42. Los Programas de ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. La eliminación progresiva de barreras arquitectónicas de manera imperceptible en edificios públicos, plazas, parques, edificaciones comerciales o de servicio, oficinas de gobierno existentes, mediante ayudas técnicas y/o remodelación y la determinación de que todo espacio nuevo cumpla con las características y normas técnicas de construcción, distribución de infraestructura, servicios y equipamiento urbano, previstas en el Sistema Normativo Municipal garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad, movilidad y libre acceso para las personas con discapacidad, promoviendo espacios sin discriminación para todas las personas.</p> <p>Asimismo, los espacios públicos y edificaciones de uso común deberán prever la adecuación de áreas destinadas a la lactancia materna y la instalación de cambiadores de pañales en baños públicos de manera indistinta. Estas acciones deberán realizarse bajo los principios de diseño universal, asegurando condiciones adecuadas de higiene, privacidad, seguridad, accesibilidad, señalización, dignidad y funcionalidad, y fomentando una infraestructura urbana inclusiva, equitativa y sensible a las necesidades de la primera infancia y de las personas cuidadoras.</p>
<p>VII. a la X. ...</p>	<p>VII. a la X. ...</p>



Artículo 318. El presente Título ... Las construcciones realizadas por el sector público, con fines de uso común, deberán contar con las condiciones de accesibilidad necesarias que permita el libre acceso de las personas con discapacidad. Este Título es ...	Artículo 318. El presente Título ... Las construcciones realizadas por el sector público, con fines de uso común, deberán contar con las condiciones de accesibilidad universal que permita el libre acceso y uso a personas con discapacidad, así como con los elementos señalados en el artículo 42, fracción VI, párrafo segundo del presente ordenamiento. Este Título es ...
Artículo 367. Podrán ser objeto ... I. a la IV. ... V. Las de construcción de rampas de discapacidad; VI. a la XI. ...	Artículo 367. Podrán ser objeto ... I. a la IV. ... V. Las obras destinadas a la construcción de rampas para personas con discapacidad, así como las previstas en el artículo 42, fracción VI, segundo párrafo del presente Código; VI. a la XI. ...

Debido a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la:

“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN VI; 318; Y 367, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA CONFORME AL PRINCIPIO DE DISEÑO UNIVERSAL”

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 42, fracción VI; 318; y 367, fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 42. Los Programas de ...

I. a la V. ...



VI. La eliminación **progresiva** de barreras arquitectónicas de manera imperceptible en edificios públicos, **plazas**, parques, **edificaciones comerciales o de servicio**, oficinas de **gobierno existentes**, mediante ayudas técnicas y/o remodelación y la determinación de que todo espacio nuevo **cumpla con las** características y normas técnicas de construcción, distribución **de infraestructura**, servicios y equipamiento urbano, **previstas en** el Sistema Normativo Municipal **garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad, movilidad y libre acceso para** las personas con discapacidad, **promoviendo espacios sin discriminación para todas las personas**;

Asimismo, los espacios públicos y edificaciones de uso común deberán prever la adecuación de áreas destinadas a la lactancia materna y la instalación de cambiadores de pañales en baños públicos de manera indistinta. Estas acciones deberán realizarse bajo los principios de diseño universal, asegurando condiciones adecuadas de higiene, privacidad, **seguridad, accesibilidad, señalización, dignidad y funcionalidad, y fomentando una infraestructura urbana inclusiva, equitativa y sensible a las necesidades de la primera infancia y de las personas cuidadoras.**

VII. a la X. ...

Artículo 318. El presente Título ...

Las construcciones realizadas por el sector público, con fines de uso común, deberán contar con las condiciones de accesibilidad **universal** que permita el libre acceso y **uso a** personas con discapacidad, **así como con los elementos señalados en el artículo 42, fracción VI, párrafo segundo del presente ordenamiento.**



Este Título es ...

Artículo 367. Podrán ser objeto ...

I. a la IV. ...

V. Las obras destinadas a la construcción de rampas para personas con discapacidad, así como las previstas en el artículo 42, fracción VI, segundo párrafo del presente Código;

VI. a la XI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

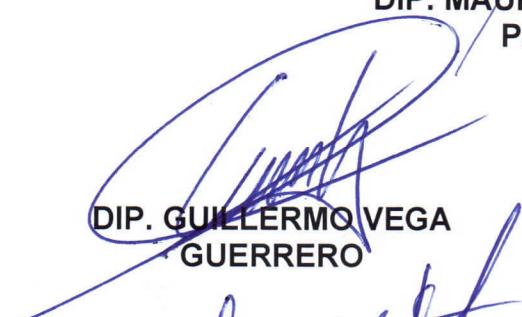
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

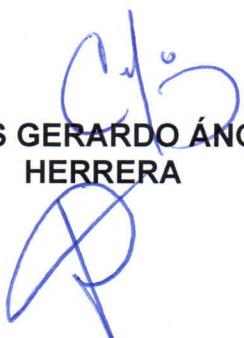
ARTÍCULO TERCERO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

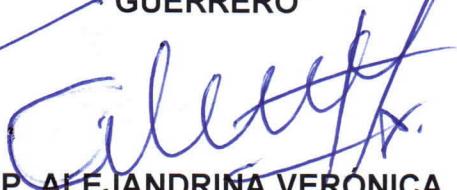


ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MAURICIO CÁRDENAS
PALACIOS

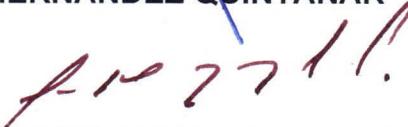

DIP. GUILLERMO VEGA
GUERRERO


DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA

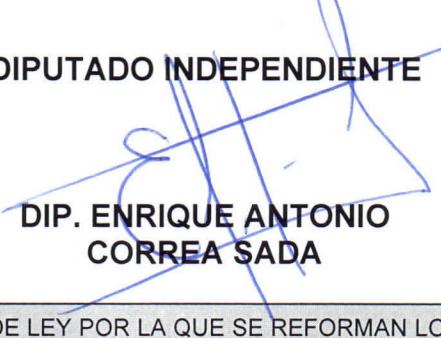

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA
GALICIA CASTAÑÓN


DIP. JULIANA ROSARIO
HERNÁNDEZ QUINTANAR


DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA
BARRAZA


DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO

DIPUTADO INDEPENDIENTE


DIP. ENRIQUE ANTONIO
CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE LA “INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 42, FRACCIÓN VI; 318; Y 367, FRACCIÓN V DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA CONFORME AL PRINCIPIO DE DISEÑO UNIVERSAL.”